ORDEN DE:::::DE:::::::::DE 2018 POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, DIRIGIDOS A LA CONCILIACIÓN DE LA VIDA PERSONAL, FAMILIAR Y LABORAL EN ANDALUCÍA.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía recoge en su artículo 167 la igualdad de la mujer en el empleo y obliga a los poderes públicos a garantizar en el ámbito laboral el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, en el acceso a la ocupación, la formación y promoción profesional, las condiciones de trabajo, incluida la retribución, así como que las mujeres no sean discriminadas por causa de embarazo o maternidad.

Asimismo, en su artículo 168 establece que la Comunidad Autónoma impulsará políticas que favorezcan la conciliación del trabajo con la vida personal y familiar.

En los últimos años, las políticas de conciliación han ido adquiriendo importancia y se han convertido en una herramienta para mejorar la igualdad de género a la vez que proporcionan una respuesta a los desafíos económicos y demográficos en nuestra sociedad. No obstante, las cargas familiares siguen recayendo principalmente en las mujeres, a pesar de los esfuerzos realizados en este sentido. Por ello, se hace imprescindible la puesta en marcha de políticas que promuevan y faciliten un reparto más equilibrado de las responsabilidades laborales y familiares entre hombres y mujeres, y permitan que tanto mujeres como hombres puedan combinar un trabajo de calidad con la paternidad o la maternidad y la responsabilidad de cuidar de personas a su cargo, como una condición necesaria para conseguir una igualdad real y efectiva. Las mujeres tienen que poder disponer de ingresos suficientes que les permitan ser económicamente independientes sin verse penalizadas por el hecho de ser madres y cuidadoras, del mismo modo que los hombres tienen que poder conciliar su vida familiar y laboral.

En este sentido, el Programa de Fomento del Empleo Industrial y Medidas de Inserción Laboral en Andalucía, aprobado por Decreto 192/2017, de 5 de diciembre, está dirigido a impulsar y dinamizar la generación de empleo en el sector industrial andaluz, y en el mismo se contempla en su Capítulo VI la medida de conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Esta medida tiene por objeto promover la igualdad de oportunidades en el acceso y permanencia en el empleo de hombres y mujeres, y remover los obstáculos que sobre el empleo producen las responsabilidades de las personas trabajadoras derivadas del ámbito familiar y doméstico, así como otras situaciones pertenecientes a este ámbito, mediante la concesión de incentivos dirigidos a favorecer la conciliación de la vida personal, laboral y familiar de las personas trabajadoras en Andalucía.

Un mayor equilibrio entre el trabajo y la vida personal mejora la igualdad de género ayudando a promover un reparto equitativo de las responsabilidades familiares facilitando que las mujeres participen en pie de igualdad en el mercado laboral a la vez que atenúa los estereotipos de género dentro del hogar.

La presente Orden nace para el cumplimiento de estos objetivos, regulando los incentivos para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, regulados en los apartados 2.a) y b) del artículo 20 del Decreto 192/2017, de 5 de diciembre, dirigidos a normalizar el hecho que tanto hombres como mujeres puedan conciliar las tareas familiares con las laborales estaremos disminuyendo la posibilidad de que las mujeres abandonen el mercado laboral para dedicarse a los cuidados familiares.

Con carácter específico, las ayudas contempladas están destinadas a incentivar la contratación de personas desempleadas que sustituyan a las personas trabajadoras en los periodos en los que disfrutan de un permiso con motivo de la maternidad, paternidad, adopción o guarda con fines de adopción, y excedencia o reducción de su jornada de trabajo para atender a sus hijos e hijas o a otras personas dependientes que se encuentran a su cargo.

Los incentivos para la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, además de ser una fuente generadora de empleo, pretenden promover la igualdad de oportunidades en el acceso y permanencia en el empleo de hombres y mujeres, y remover los obstáculos que, en el ámbito laboral, producen las responsabilidades de las personas trabajadoras derivadas del entorno familiar.

Además, en conjunción con otras medidas puestas en marcha en materia de empleo, como los incentivos a la contratación de empleo estable y la Iniciativa Bono de Empleo, aprobados mediante Orden de 6 de mayo de 2018, impulsan la activación del mercado de trabajo, a la vez que se atiende a la necesidad de conciliar la vida laboral con la personal y familiar, como un factor clave para el desarrollo y crecimiento del bienestar social y laboral de Andalucía.

En el apartado 3 de la Disposición Adicional Primera del citado Decreto, se establece que las medidas contempladas en este programa podrán desarrollarse en otros sectores de actividad a fin de garantizar una mayor efectividad y favorecer la inserción laboral de las personas desempleadas, especialmente de mujeres y colectivos de atención preferente, con el objeto de garantizar una implementación integral de las estas medidas y atendiendo a la sinergia y complementariedad existente entre los distintos sectores económicos en la generación y mantenimiento del empleo.

Los incentivos que se regulan en esta Orden se consideran ayudas de Estado estando sometidas a la normativa europea prevista para el régimen de mínimis.

Asimismo, y teniendo en cuenta que estos incentivos vienen a financiar contrataciones realizadas con carácter previo a su concesión, los mismos no generan rendimientos financieros.

Por otra parte, y con objeto de garantizar una correcta gestión y aplicación de los fondos públicos, en el pago de los incentivos regulados en la presente Orden se exigirá, antes de proponerse el pago de las mismas, que las personas o entidades beneficiarias acrediten que se encuentran al corriente en su obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no son deudoras de la Junta de

Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Teniendo en cuenta el objeto de los incentivos regulados y los colectivos de personas destinatarias, y de conformidad con lo previsto en el artículo 120.1 del Texto Refundido de la Ley General de la hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo en conexión con el artículo 22.2. c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los mismos no se someterán al régimen de concurrencia competitiva, no siendo necesario establecer la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas, pudiéndose conceder en atención al cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras, y estando limitada su concesión por las disponibilidades presupuestarias existentes.

Desde una perspectiva formal, esta norma y las correspondientes convocatorias de las medidas reguladas se ajustan a lo establecido en la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva.

Según dispone el artículo 118.1 del Texto Refundido de Ley de Hacienda Pública de Andalucía, la norma reguladoras de subvenciones se aprobarán por las personas titulares de las Consejerías correspondientes y serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Por lo que respecta a la igualdad entre mujeres y hombres, el texto de la norma se atiene a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, habiéndose también tenido en cuenta los principios y la normativa sobre igualdad de género, en particular en la referida norma y en la Ley Orgánica 3/2007/, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Por último, esta Orden se adopta atendiendo a los principios generales de buena regulación; necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En su virtud, en uso de las facultades y competencias conferidas por el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, en el artículo 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía y en los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, oído el Consejo de Administración del Servicio Andaluz de Empleo, y al amparo de las competencias que me vienen conferidas por la legislación vigente,

DISPONGO

Artículo único. *Aprobación de las bases reguladoras*.

1. Se aprueban las bases reguladoras en régimen de concurrencia no competitiva de los siguientes incentivos públicos dirigidos a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral:

a) Incentivos a la contratación para sustituir a las personas trabajadoras en los periodos de suspensión del contrato por maternidad, paternidad, adopción y guarda con fines de adopción.

b) Incentivos a la contratación, en régimen de interinidad, para sustituir a las personas trabajadoras que se encuentren acogidas a una excedencia o reducción de la jornada de trabajo por el cuidado de hijos/as o de personas dependientes a su cargo.

2. Será parte integrante de estas bases reguladoras, el texto articulado de la Orden de 5 de octubre de 2015, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva (BOJA núm. 215, de 5 de noviembre), formando dicho texto parte integrante de la presente disposición, y los correspondientes cuadros resumen relativos a cada línea de incentivos.

Disposición adicional primera. *Convocatorias.*

1. La persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo podrá efectuar la convocatoria de las subvenciones que se regulan en la presente Orden, en función de las disponibilidades presupuestarias, mediante Resolución que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

2. Esta resolución será informada por la Dirección General de Presupuestos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

Disposición adicional segunda. *Habilitación.*

Se autoriza a la persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia del Servicio Andaluz de Empleo a adoptar las medidas y dictar las instrucciones necesarias para la aplicación, desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición adicional tercera. *Definición de sector industrial.*

1. A los efectos de la presente Orden se consideran actividades del sector industrial aquellas actividades económicas encuadradas en el sector de la industria manufacturera, así como, en los servicios avanzados vinculados a procesos y productos industriales, de acuerdo con la Estrategia Industrial de Andalucía 2020.

2. Se considera industria manufacturera las siguientes actividades (Sección C de la CNAE):

- Alimentación, bebidas y tabaco (CNAE 10,11 y 12)
- Textil, confección, cuero y calzado (CNAE 13,14 y 15)
- Madera y corcho (CNAE 16)
- Papel y artes gráficas (CNAE 17 y 18)
- Industria química y farmacéutica (CNAE 20 y 21)
- Caucho y materias plásticas (CNAE 22)
- Coquería y refino de petróleo (CNAE 19)

- Productos minerales no metálicos diversos (CNAE 23)
- Metalurgia y fabricación de productos metálicos (CNAE 24 y 25)
- Material y equipo eléctrico, electrónico y óptico (CNAE 26 y 27)
- Maquinaria y equipo mecánico (CNAE 28 y 33)
- Material de transporte (CNAE 29 y 30)
- Industrias manufactureras diversas (CNAE 31 y 32)

3. Se consideran servicios avanzados vinculados a procesos y productos industriales las siguientes actividades:

- Recogida, tratamiento y eliminación de residuos (CNAE 38)
- Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos (CNAE 39)
- Almacenamiento y actividades anexas al transporte (CNAE 52)
- Ensayos y análisis técnico (CNAE 712)
- Investigación y desarrollo (CNAE 72)
- Actividades de diseño especializado (CNAE 741)
- Actividades logísticas.
- Programación, consultoría y otras actividades relacionadas con la informática (CNAE 62)

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente Orden.

Disposición final primera. *Referencias normativas.*

Las referencias hechas a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y a la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, se entenderán hechas a los artículos equivalentes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, según corresponda.

Disposición final segunda. *Entrada en Vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, a::::::de:::::::::::::::::de 2018
EL CONSEJERO DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO
Javier Carnero Sierra

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN PARA SUSTITUIR A LAS PERSONAS TRABAJADORAS EN LOS PERIODOS DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO POR MATERNIDAD, PATERNIDAD, ADOPCIÓN Y GUARDA CON FINES DE ADOPCIÓN, A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA.

0. Identificación de la Línea de la Subvención.
Medida de conciliación de la vida personal, familiar y laboral dirigida al desarrollo de los incentivos a la contratación para sustituir a las personas trabajadoras en los periodos de suspensión del contrato por por maternidad, paternidad, adopción y guarda con fines de adopción, regulados en el apartado 2.a) del artículo 20 del Decreto 192/2017, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Programa de Fomento del Empleo Industrial y Medidas de Inserción Laboral en Andalucía.
1. Objeto.(Artículo 1).
Los incentivos a la contratación para sustituir a las personas trabajadoras en los periodos de suspensión del contrato por maternidad, paternidad, adopción y guarda con fines de adopción, tienen por objeto promover la igualdad de oportunidades en el empleo de hombres y mujeres, y favorecer la conciliación de la vida personal, laboral y familiar de las personas trabajadoras en Andalucía.
2. Conceptos subvencionables.(Artículos 1 y 17).
2.a) Conceptos subvencionables: La contratación laboral en régimen de interinidad que se realice con personas desempleadas inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en el Servicio Andaluz de Empleo, para sustituir a las personas trabajadoras que se encuentren en periodos de descanso por maternidad, paternidad, adopción o guarda con fines de adopción. **2.b) Posibilidad de reformular la solicitud:** Sí. **2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones:** Sí. Número: Una solicitud por cada contrato de interinidad formalizado.
3. Régimen jurídico específico aplicable.(Artículo 2).
a) Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan: b) Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales

relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) núm. 1083/2006 del Consejo.
c) Reglamento (UE) núm. 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 1081/2006 del Consejo.
d) Reglamento (Unión Europea) n.º1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis.
e) Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola.
f) Reglamento (UE) n.º 717/2014, de la Comisión de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura.
g) Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
h) Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
i) Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.
j) Decreto 192/2017, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Programa de Fomento del Empleo Industrial y Medidas de Inserción Laboral en Andalucía.

4. Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, período de mantenimiento y excepciones. (Artículo 3).

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar y requisitos que deben reunir.

4.a).1ª. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Las empresas, cualquiera que sea su forma jurídica, incluidas las de economía social, las personas trabajadoras autónomas, y las entidades sin ánimo de lucro, que desarrollen su actividad en Andalucía.

Se entenderá que desarrolla su actividad en Andalucía aquella persona o entidad que tenga un centro de trabajo o domicilio social en la Comunidad Autónoma.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

Las entidades solicitantes deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 116 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como los requisitos generales establecidos en el artículo 3.3 de la Orden de 5 de octubre de 2015 y, con carácter particular, los siguientes:

a) No haber sido condenadas por sentencia judicial firme o sancionadas por resolución administrativa firme en el último año por prácticas de discriminación laboral o de género, o por

por falta muy grave en materia de prevención de riesgos laborales.
b) No haber sido condenadas por sentencia judicial firme o sancionadas por resolución administrativa firme, por despido improcedente, en el año en curso, o en el año inmediatamente anterior a la apertura de la convocatoria de las ayudas, siempre que no se hubiese optado por la readmisión de la persona trabajadora.
c) No estar excluida por sanción firme de los beneficios derivados de los programas de empleo, de acuerdo con el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

4.b). Período o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:
Los requisitos señalados en el apartado anterior deberán mantenerse desde la presentación de la solicitud hasta la resolución de concesión.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria.
No se establecen.

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:
No se establecen.

5. Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables. (Artículo 4):

5.a). Cuantía:
Importe cierto:
1. La ayuda consistirá en un incentivo de 1.500 euros por cada contrato de interinidad por maternidad, paternidad, adopción y guarda con fines de adopción formalizado a jornada completa, a favor de la persona o entidad empleadora.
2. Cuando el contrato interinidad se realice por una empresa o entidad del sector industrial, la ayuda a la contratación se incrementará en un 10 % sobre las establecidas anteriormente.
Se consideran incluidas en el sector industrial las personas o entidades que realicen las actividades establecidas en la Disposición Adicional Tercera.
3. Las cuantías anteriores se incrementarán en un 20% cuando la persona contratada para la sustitución sea una mujer víctima de violencia de género. En este último supuesto su situación deberá quedar suficientemente acreditado y con consentimiento expreso de la persona incentivada de reconocimiento de su situación.

5.b).1º. Gastos subvencionables:
Los contratos realizados en régimen de interinidad para la sustitución de las personas que se encuentren en las situaciones de maternidad, paternidad, adopción o guarda.

5.b).2. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

No.

5.c) Costes indirectos:
No serán subvencionables costes indirectos.

5.d) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:
No procede

5.e) Consideración de gasto realizado en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:
No procede.

5.f) Período durante el que se deben destinar los bienes al fin concreto:
No se establece.

5.g) Reglas especiales en materia de amortización:
No.

5.h) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimis:
Si.
Las ayudas quedarán sujetas a la regla de «mínimis» establecida en el Reglamento UE nº1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
A consecuencia de esta calificación, el importe total de las ayudas de «mínimis» concedidas a una única empresa o entidad empleadora, con carácter general no podrá exceder de 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. En el sector transporte la cuantía no podrá exceder de 100.000 euros.
La persona o entidad solicitante de la ayuda deberá declarar sobre estas ayudas de mínimis recibidas en el ejercicio fiscal correspondiente y durante los dos ejercicios fiscales anteriores, con objeto de determinar que la nueva ayuda de mínimis no supera el límite máximo establecido en el citado Reglamento.

6. Régimen de control.(Artículo 5).

Fiscalización previa.

7. Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones.(Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:
No se exige la aportación de fondos propios.

7.b). Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

Sí.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:
No.

7.d). Participación en la financiación de las subvenciones:
Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 100%
La Administración General del Estado participa en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje: 0%
Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público: No

8. Entidad/es colaboradora/s.(Artículo 7).

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:
No.

8.b) Requisitos que debe/n reunir la/s entidad/es colaboradora/s
No procede.

8.c) Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos.
No procede.

8.d). Excepciones a las prohibiciones para mantener la condición de entidad/es colaboradora/s.
No se establecen.

8.e) Condiciones de solvencia y eficacia.
No se establecen.

8.f) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:
No se establecen.

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:
No procede.

9. Posibilidad de subcontratación. (Artículo 8).

No.

10. Solicitud. (Artículo 10, 11 y 14).

10.a). Obtención del formulario:
1º En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía:

http://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/sae.html
2º En la siguiente dirección electrónica: https://ws109.juntadeandalucia.es/vea-web/

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes:
Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo.

10.c). Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:
En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente dirección electrónica: http://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/sae.html o bien, directamente a través de la dirección electrónica https://ws109.juntadeandalucia.es/vea-web/.

La solicitud Anexo I deberá ir acompañada de la documentación enumerada en el apartado 14 del Cuadro Resumen, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10.5 y 17.3 de la Orden de 5 de octubre.

11. Plazo para la presentación de solicitudes. (Artículo 12).

11.a) Plazo:
El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

11.b). En el supuesto de que antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes se agotara el crédito establecido en la convocatoria:
Se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía una resolución para su general conocimiento.

12. Órganos competentes.(Artículo 15).

Órgano/s instructor/es:
La Dirección General de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo competente en materia de fomento del empleo.
Además de las funciones de instrucción le corresponde las siguientes funciones:
- Análisis de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentos presentados.
- Propuesta definitiva de resolución.

Órgano/s competente/es para resolver:

La persona titular de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, que actuará por delegación de la persona titular de la Presidencia de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo.

Órgano/s colegiado/s:
No.

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por:
La Dirección General del Servicio Andaluz de Empleo competente en materia de fomento del empleo.

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de las anteriores:
No.

13. Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento.(Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrá conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:
http://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/sae.html

14. Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II, salvo que se hubiera presentado con la solicitud Anexo I.(Artículos 10 y 17).

Salvo que se hubiera presentado con la solicitud Anexo I, el formulario Anexo II se deberá presentar acompañado de documentos electrónicos, copias electrónicas de documentos electrónicos o copias electrónicas de documentos emitidos originalmente en soporte papel, o copias digitalizadas de los documentos originales mediante firma electrónica avanzada, de la siguiente documentación:
a) CIF de la entidad y escritura de constitución debidamente inscrita en el registro correspondiente, en su caso.
b) Poder de representación y NIF de quién ostente la representación, en el supuesto de que no autorice la consulta telemática al órgano gestor.
c) Certificación bancaria acreditativa de la titularidad de la cuenta consignada para efectuar la transferencia.
d) Certificado actualizado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.
e) Contrato de trabajo debidamente formalizado para el que se solicita el incentivo.
f) Autorización firmada por la persona contratada para la consulta telemática de su correspondiente informe de vida laboral emitido por el órgano competente de la Seguridad Social, a efectos de seguimiento y control.
g) En el supuesto de que la contratación se realice en el sector industrial, se deberá aportar la resolución de asignación del código de cuenta de cotización -C.C.C.- emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social, vinculada al contrato de trabajo a incentivar.
g) En el supuesto de contratación de mujeres víctimas de violencia de género, acreditación de dicha condición. La situación de violencia de género se acreditará por alguno de los medios indicados en el artículo 30 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, Ley de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género.
2. La aportación de la documentación requerida lleva implícita la autorización al órgano gestor para que acceda y trate la información personal contenida en los documentos.

15. Plazo máximo para adoptar y notificar la resolución del procedimiento. (Artículo 19).

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión a la persona o entidad beneficiaria será de tres meses a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el órgano competente para su tramitación.

16. Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida. (Artículo 19).

No.

17. Posibilidad de terminación convencional. (Artículo 20).

17.a) Posibilidad de terminación convencional:

No.

17.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

No se establece.

18. Obligatoriedad de notificación electrónica. (Artículo 21).

Si.

19. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas. (Artículo 22).

Si. Las resoluciones del procedimiento serán objeto de la publicación establecida en el Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar.
No obstante, aquellas ayudas que tengan relación directa con mujeres víctimas de violencia de género quedarán exceptuadas de su publicación.

20. Modificación de la resolución de concesión.(Artículo 23).

20.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución, son las siguientes:

No se establecen.

20.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

20.c) Posibilidad de modificar las resoluciones de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar las resoluciones de concesión, en orden al

cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

21. Exigencia de Estados contables y registros específicos.(Artículo 24).

No.

22. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias.(Artículo 24).

22.a) Medidas de información y publicidad.

22.a)1ºMedidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

Se establecen las siguientes medidas:

a) Hacer constar de modo expreso en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad objeto de la subvención que la misma está financiada por la Junta Andalucía, así como la colaboración del Servicio Andaluz de Empleo.

b) Cumplir con las obligaciones de información y publicidad establecidas por la normativa comunitaria y el Servicio Andaluz de Empleo, incluyendo toda información y publicidad que realicen en relación con la contratación incentivada.

c) Para el cumplimiento de las obligaciones relativas a información o publicidad se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 245/1997, de 15 de octubre.

En todo caso, se atenderá al uso de un lenguaje no sexista y no discriminatorio en toda actuación o actividad que se desarrolle, de tal manera que todos los materiales, imágenes y documentación evitarán cualquier imagen discriminatoria o estereotipos sexistas y deberán fomentar los valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres.

22. a) 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:

Las personas o entidades beneficiarias estarán obligadas a facilitar a la Administración de la Junta de Andalucía, la información necesaria para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía.

22.b) Obligaciones:

22.b)1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y término y condiciones en los que se han de cumplir:

a) La entidad o persona beneficiaria estará obligada a facilitar a la Administración de la Junta de Andalucía, la información necesaria para el cumplimiento de las previsiones contempladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

b) La entidad o persona beneficiaria aportará a la Administración de la Junta de Andalucía cuanta información sea requerida para la correcta tramitación del procedimiento.

c) La entidad beneficiaria aceptará ser incluida en la lista de personas beneficiarias publicada de conformidad con lo previsto en el artículo 115, apartado 2 del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del

Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, o norma que la sustituya.

22.b) 2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico:

Las entidades beneficiarias deberán conservar la documentación justificativa, financiera y de gestión de las actuaciones durante un plazo de cinco años, a contar desde la finalización del periodo de la contratación incentivadas. Las entidades que sin haber trascurrido el citado periodo decidan suspender su actividad o disolverse, deberán remitir copia de la citada documentación al órgano concedente.

22. b) 3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

Se establecen las siguientes:

1. En relación con la persona a contratar:

a) El contrato laboral deberá formalizarse con personas desempleadas de larga duración, inscritas como demandantes de empleo no ocupadas, en el Servicio Andaluz de Empleo.

A estos efectos, tendrán la consideración de personas desempleadas de larga duración aquellas que hayan permanecido inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en el Servicio Andaluz de Empleo durante 360 días en los dieciocho meses inmediatamente anteriores o, al menos, durante 180 días en los nueve meses inmediatamente anteriores, si están inscritas como personas trabajadoras del sector agrario.

b) El contrato de trabajo para la sustitución de una mujer que esté disfrutando de un permiso por maternidad, adopción o guarda deberá formalizarse con otra mujer.

2.- En relación con el contrato de interinidad:

a) Las contrataciones de interinidad se realizarán por escrito, en un centro de trabajo radicado en Andalucía, a jornada completa o a tiempo parcial. En este último supuesto la jornada deberá ser como mínimo, del 50% de la jornada ordinaria en la empresa, o en su defecto, del 50% de la jornada máxima legal, y en todo caso, deberá cubrir el porcentaje de jornada que tenía la persona trabajadora sustituida.

b) Los contratos de interinidad deberán reunir los requisitos y formalidades establecidos para este tipo de contrato en el artículo 15 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y demás normas reglamentarias de aplicación.

c) La formalización de los contratos deberá realizarse dentro del periodo en el que se produce el hecho determinante, conforme a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente.

d) La comunicación de la contratación se realizará a través del aplicativo Contrat@ o Gescontrat@.

e) El periodo mínimo de contratación a subvencionar será de, al menos 3 meses ininterrumpidos. Este periodo comenzará a contar desde la fecha de inicio del contrato de interinidad formalizado para sustituir a la persona trabajadora en alguno de los supuestos establecidos.

3. Se excluyen las siguientes contrataciones:

1º. Las que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, de las personas trabajadoras

autónomas o empresarias.
2º. Aquellas realizadas por empresas de trabajo temporal para la puesta a disposición de la persona contratada para prestar servicios en empresas usuarias.
3º. Contrataciones de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas.
6º. Las relaciones laborales de carácter especial, recogidas en el artículo 2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

4. Extinción y sustitución de la relación laboral: Si por cualquier circunstancia, se produce el cese o baja definitiva de la persona contratada con anterioridad a la finalización del periodo mínimo de contratación establecido en el apartado anterior, se deberá proceder a su sustitución en el plazo máximo de 15 días a contar desde la fecha de baja, formalizando una nueva contratación que cumpla con todos los requisitos y condiciones establecidos en estas bases reguladoras.
El nuevo contrato deberá mantenerse como mínimo, por el periodo restante hasta completar el periodo mínimo exigido, sin que ello genere derecho a un nuevo incentivo. En ningún caso se incentivará el periodo de tiempo durante el cual el puesto permanezca vacante.

En todo caso, las personas o entidades beneficiarias deberán comunicar al Servicio Andaluz de Empleo, la baja de la persona trabajadora y su sustitución, o la finalización del periodo incentivable en el plazo máximo de quince días a contar desde la extinción de la relación laboral, aportando en su caso, la misma documentación que se exigió en su día para la contratación incentivada.

5. La persona o entidad beneficiaria no podrá recibir otra subvención de esta misma línea para sustituir a una misma persona trabajadora.

6. Las personas o entidades beneficiarias presentarán en el plazo de un mes desde que se produzca el pago del incentivo concedido, certificación de ingreso en contabilidad con especificación del número de asiento contable.

23. Forma y Secuencia del Pago.(Artículo 25).

23.a) Forma de pago:
Una sola forma de pago.

23.a).1º. Pago previa justificación:
Si. Pago del 100% del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

23.a).2º. Pago anticipado: No.
Garantías: No se establecen.
Secuencia del pago anticipado: No procede.

23.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:
Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Otros requisitos previos a la propuesta de pago: La persona o entidad beneficiaria deberá dar de alta en la Consejería de Hacienda y Administración Pública la cuenta corriente donde se vaya a realizar el pago del incentivo.

23.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:
No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

23.d) Forma en la que se efectuará el pago:
El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado en la solicitud, previa acreditación de su titularidad.

24. Medidas de garantía en favor de los intereses públicos. (Artículo 26).

No se establecen.

25. Justificación de la subvención.(Artículo 27).

25.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:
La persona o entidad beneficiaria.

25.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:
Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación: la justificación es previa al pago.

25.c) Documentos justificativos del gasto:
Las personas o entidades beneficiarias deberán justificar previamente al cobro del incentivo la realización de la actividad o adopción del comportamiento que motivaron la concesión del mismo, mediante la presentación de la documentación enumerada en el apartado 14.

A efectos del seguimiento de los incentivos concedidos y, en su caso, posible reintegro de los mismos, el periodo de mantenimiento del contrato de sustitución tendrá como límite la finalización del hecho determinante de la situación que originó el mismo por incorporación a su puesto de trabajo de la persona sustituida.

25.d) Utilización de medios electrónicos en el procedimiento de justificación:
No.

25.e)Tramites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos:

No procede.

25.f) Modalidad/es de justificación:

25.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:
No se establece.

25.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:
No se establece.

25.f).3º Cuenta justificativa simplificada:
No se establece.

25.f).4º Justificación a través de módulos:
No se establece.

25.f).5º Justificación a través de estados contables:
No se establece.

25.f).6ºJustificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.
No se establece.

26. Reintegro. (Artículo 28).

26.a) Causas específicas de reintegro:
Se establecen las siguientes:

a) El incumplimiento del periodo mínimo de contratación establecido, o el incumplimiento de una nueva contratación cuando la persona contratada interinamente haya cesado con anterioridad al periodo mínimo establecido.

b) El despido declarado improcedente por los órganos jurisdiccionales del Orden Social sin que se hubiese optado por la readmisión de la persona que ocupa el puesto de trabajo incentivado.

26.b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:
Cuando el cumplimiento por la persona o entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por esta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el periodo de tiempo que se haya mantenido la ejecución de la actividad o comportamiento exigido, siempre que este exceda del 75% del total.
Se considerará que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando la duración del contrato de interinidad, sea superior al 75% del periodo mínimo exigido.

26.c) Órganos competentes para:

Iniciar el procedimiento de reintegro:
La Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo.
Instruir el procedimiento de reintegro:
La Dirección General de Políticas Activas de Empleo del Servicio Andaluz de Empleo.

Resolver el procedimiento de reintegro:
La Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo.

27. Régimen sancionador.(Artículo 29).

Órganos competentes para:
Iniciar el procedimiento sancionador:
- La Dirección Gerencia de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo.

Instruir el procedimiento sancionador:
- La Dirección General de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo competente en materia de fomento del empleo.

Resolver el procedimiento sancionador:
- La Dirección Gerencia de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo.

CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE INCENTIVOS DIRIGIDOS A LA CONTRATACIÓN, EN RÉGIMEN DE INTERINIDAD, PARA SUSTITUIR A LAS PERSONAS TRABAJADORAS QUE SE ENCUENTREN ACOGIDAS A UNA EXCEDENCIA O REDUCCIÓN DE LA JORNADA DE TRABAJO PARA EL CUIDADO DE HIJOS O HIJAS, O DE PERSONAS DEPENDIENTES A SU CARGO, A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA.

0. Identificación de la Línea de la Subvención.
Medida de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, para el desarrollo de incentivos dirigidos a la contratación, en régimen de interinidad, para sustituir a las personas trabajadoras que se encuentren acogidas a una excedencia o reducción de la jornada de trabajo para el cuidado de hijos o hijas o de personas dependientes a su cargo, regulados en el apartado 2.b) del artículo 20 del Decreto 192/2017, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Programa de Fomento del Empleo Industrial y Medidas de Inserción Laboral en Andalucía.
1. Objeto.(Artículo 1).
Los incentivos dirigidos a la contratación, para sustituir a las personas trabajadoras que se encuentren acogidas a una excedencia o reducción de la jornada de trabajo para el cuidado de hijos/as o de personas dependientes a su cargo, tienen por objeto reducir las desigualdades existentes en el mercado de trabajo entre hombres y mujeres, motivadas por situaciones vinculadas al ámbito familiar que dificultan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
2. Conceptos subvencionables. (Artículos 1 y 17).
2.a) Conceptos subvencionables: La contratación en régimen de interinidad que se realice con personas desempleadas no ocupadas e inscritas como tales en el Servicio Andaluz de Empleo, para sustituir a las personas trabajadoras que se encuentren acogidas a una excedencia o reducción de la jornada de trabajo para el cuidado de hijos/as o de personas dependientes a su cargo. **2.b) Posibilidad de reformular la solicitud:** Sí. **2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones:** Sí. Número. Una solicitud por cada contrato.
3. Régimen jurídico específico aplicable. (Artículo 2).
Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan: a)Decreto 192/2017, de 5 de diciembre, por el que se aprueba el Programa de Fomento del Empleo Industrial y Medidas de Inserción Laboral en Andalucía.

b)Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) núm. 1083/2006 del Consejo.
c)Reglamento (UE) núm. 1304/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo al Fondo Social Europeo y por el que se deroga el Reglamento (CE) núm. 1081/2006 del Consejo.
d) Reglamento (Unión Europea) n.º1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis.
e)Reglamento (UE) n.º 1408/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis en el sector agrícola.
f)Reglamento (UE) n.º 717/2014, de la Comisión de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura.
g)Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
h)Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.
i) Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

4. Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, período de mantenimiento y excepciones. (Artículo 3).

4.a) Personas o entidades que pueden solicitar y requisitos que deben reunir.

4.a).1ª. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Las empresas cualesquiera que sea su forma jurídica, las personas trabajadoras autónomas, las entidades sin ánimo de lucro, que desarrollen su actividad en Andalucía.

4.a).2º. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

En todo caso, deben de reunir los requisitos establecidos en el artículo 116 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, así como los requisitos generales establecidos en el artículo 3.3. y los siguientes:

a) No haber sido condenadas por sentencia judicial firme o sancionadas por resolución administrativa firme en el último año por prácticas de discriminación laboral o de género, o por por falta muy grave en materia de prevención de riesgos laborales.

b) No haber sido condenadas por sentencia judicial firme o sancionadas por resolución administrativa firme, por despido improcedente, en el año en curso, o en el año

inmediatamente anterior a la apertura de la convocatoria de las ayudas, siempre que no se hubiese optado por la readmisión de la persona trabajadora.

c) No estar excluida por sanción firme de los beneficios derivados de los programas de empleo, de acuerdo con el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

4.b). Período o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:
Los requisitos señalados en el apartado anterior deberán mantenerse desde la presentación de la solicitud hasta la finalización del periodo mínimo de mantenimiento del contrato incentivado.

4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria.
No se establecen.

4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:
No se establecen.

5. Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables. (Artículo 4):

5.a). Cuantía:
Importe cierto:
1. La ayuda consistirá en un incentivo de 1.500 euros por cada contrato de interinidad realizado a jornada completa a favor de la persona o entidad empleadora, por una duración de al menos 4 meses.
2. Cuando el contrato interinidad se realice por una empresa o entidad del sector industrial, la ayuda a la contratación se incrementará en un 10 % sobre las establecidas anteriormente.
3. Las cuantías anteriores se incrementarán en un 20% cuando la persona contratada para la sustitución sea una mujer, sea víctima de violencia de género. En este último supuesto su situación deberá quedar suficientemente acreditado y con consentimiento expreso de la persona incentivada de reconocimiento de su situación.

5.b).1º. Gastos subvencionables:
No procede.

5.b).2. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:
No.

5.c) Costes indirectos:
No serán subvencionables costes indirectos.

5.d) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:
No procede.

5.e) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:
No procede.

5.f) Período durante el que se deben destinar los bienes al fin concreto:
No procede.

5.g) Reglas especiales en materia de amortización:
No.

5.h) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimis:
Si.
Las ayudas quedarán sujetas a la regla de «mínimis» establecida en el Reglamento UE nº 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis.
A consecuencia de esta calificación, el importe total de las ayudas de «mínimis» concedidas a una única empresa o entidad empleadora, con carácter general no podrá exceder de 200.000 euros durante cualquier período de tres ejercicios fiscales. En el sector transporte la cuantía no podrá exceder de 100.000 euros.
La persona o entidad solicitante de la ayuda deberá declarar sobre estas ayudas de mínimis recibidas en el ejercicio fiscal correspondiente y durante los dos ejercicios fiscales anteriores, con objeto de determinar que la nueva ayuda de mínimis no supera el límite máximo establecido en el citado Reglamento

6. Régimen de control.(Artículo 5).

Fiscalización previa.

7. Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones.(Artículo 6).

7.a) Aportación de fondos propios:
No se exige la aportación de fondos propios.

7.b). Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:
SI.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:
No.

7.d). Participación en la financiación de las subvenciones:

Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje: 100%
La Administración General del Estado participa en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje: 0%
Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público: No

8. Entidad/es colaboradora/s.(Artículo 7).

8.a) Participación de entidad/es colaboradora/s:
No.

8.b) Requisitos que debe/n reunir la/s entidad/es colaboradora/s:
No procede.

8.c) Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:
No procede.

8.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:
No se establecen.

8.e) Condiciones de solvencia y eficacia.
No se establecen.

8.f) Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:
No se establecen.

8.g). Funciones y obligaciones de la entidad/es colaboradora/s:
No se establecen.

9. Posibilidad de subcontratación. (Artículo 8).

No.

10. Solicitud. (Artículo 10, 11 y 14).

10.a). Obtención del formulario:
1º En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía:
http://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/sae.html
2º En la siguiente dirección electrónica: https://ws109.juntadeandalucia.es/vea-web/

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes:
Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo.

10.c). Lugares y registros donde se podrán presentar las solicitudes:
En el Registro Electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la siguiente

dirección electrónica:http://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/sae.html o bien directamente a trves de la siguiente dirección: https://ws109.juntadeandalucia.es/vea-web/

La solicitud Anexo I deberá ir acompañada de la documentación enumerada en el apartado 14 del Cuadro Resumen, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 10.5 y 17.3 de la Orden de 5 de octubre de 2015.

11. Plazo para la presentación de solicitudes. (Artículo 12).

11.a) Plazo:

El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

11.b). En el supuesto de que antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes se agotara el crédito establecido en la convocatoria:

Se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía una resolución para su general conocimiento.

12. Órganos competentes.(Artículo 15).

Órgano/s instructor/es:

La Dirección General de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo competente en materia de fomento del empleo.

Además de las funciones de instrucción le corresponde las siguientes funciones:

- Análisis de las solicitudes.
- Propuesta provisional de resolución.
- Análisis de las alegaciones y documentos presentados.
- Propuesta definitiva de resolución.

Órgano/s competente/es para resolver:

La persona titular de la Dirección Gerencia de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo, que actuará por delegación de la persona titular de la Presidencia de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo.

Órgano/s colegiado/s:

No.

Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por:

La Dirección General de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo competente en materia de fomento del empleo.

Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de las anteriores: No

13. Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del

procedimiento.(Artículo 16).

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrá conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica: http://juntadeandalucia.es/organismos/empleoempresaycomercio/sae.html

14. Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II, salvo que se hubiera presentado con la solicitud Anexo I.(Artículos 10 y 17).

Salvo que se hubiera presentado con la solicitud Anexo I, el formulario Anexo II se deberá presentar acompañado de documentos electrónicos, copias electrónicas de documentos electrónicos o copias electrónicas de documentos emitidos originalmente en soporte papel, o copias digitalizadas de los documentos originales mediante firma electrónica avanzada, de la siguiente documentación:

a) CIF de la entidad y escritura de constitución debidamente inscrita en el registro correspondiente, en su caso.

b) Poder de representación y NIF de quién ostente la representación, en el supuesto de que no autorice la consulta telemática al órgano gestor.

c) Certificación bancaria acreditativa de la titularidad de la cuenta consignada para efectuar la transferencia.

d) Certificado actualizado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.

e) Contrato laboral, debidamente formalizado para el que se solicita el incentivo.

f) Autorización firmada por la persona contratada para la consulta telemática de su correspondiente informe de vida laboral emitido por el órgano competente de la Seguridad Social, a efectos de seguimiento y control.

g) En el supuesto de que la contratación se realice en el sector industrial, se deberá aportar la resolución de asignación del código de cuenta de cotización -C.C.C.- emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social, vinculada al contrato de trabajo a incentivar.

h) En el supuesto de contratación de mujeres víctimas de violencia de género, acreditación de dicha condición. La situación de violencia de género se acreditará por alguno de los medios indicados en el artículo 30 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, Ley de Medidas de Prevención y Protección Integral contra la Violencia de Género.

2. La aportación de la documentación requerida lleva implícita la autorización al órgano gestor para que acceda y trate la información personal contenida en los documentos.

15. Plazo máximo para adoptar y notificar la resolución del procedimiento. (Artículo 19).

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de concesión a la persona o entidad beneficiaria será de tres meses a contar desde la fecha de entrada de la solicitud en el órgano competente para su tramitación.

16. Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida. (Artículo 19).

No.

17. Posibilidad de terminación convencional. (Artículo 20).

17.a) Posibilidad de terminación convencional:

No.

17.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:
No se establece.

18. Obligatoriedad de notificación electrónica. (Artículo 21).

Si.

19. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones condedidas. (Artículo 22).

Si. Las resoluciones del procedimiento serán objeto de la publicación establecida en el Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como a la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar: Si
No obstante, aquellas ayudas que tengan relación directa con mujeres víctimas de violencia de género quedarán exceptuadas de su publicación.

20. Modificación de la resolución de concesión.(Artículo 23).

20.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución, son las siguientes:
No se establecen.

20.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:
No.

20.c) Posibilidad de modificar las resoluciones de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar las resoluciones de concesión, en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

21. Exigencia de Estados contables y registros específicos.(Artículo 24).

No.

22. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias.(Artículo 24).

22.a) Medidas de información y publicidad.
22.a)1ºMedidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:

Se establecen las siguientes medidas:
a) Hacer constar de modo expreso en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad objeto de la subvención que la misma está financiada por la Junta Andalucía, así como la colaboración del Servicio Andaluz de Empleo.
b) Cumplir con las obligaciones de información y publicidad establecidas por la normativa comunitaria y el Servicio Andaluz de Empleo, incluyendo toda información y publicidad que realicen en relación con la contratación incentivada.
c) Para el cumplimiento de las obligaciones relativas a información o publicidad se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Manual de Diseño Gráfico para su utilización por el Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 245/1997, de 15 de octubre.
En todo caso, se atenderá al uso de un lenguaje no sexista y no discriminatorio en toda actuación o actividad que se desarrolle, de tal manera que todos los materiales, imágenes y documentación evitarán cualquier imagen discriminatoria o estereotipos sexistas y deberán fomentar los valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres.

22. a) 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia.
Las personas o entidades beneficiarias estarán obligadas a facilitar a la Administración de la Junta de Andalucía, la información necesaria para cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de transparencia pública de Andalucía.

22.b) Obligaciones:
22.b)1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y término y condiciones en los que se han de cumplir:
a) La entidad o persona beneficiaria estará obligada a facilitar a la Administración de la Junta de Andalucía, la información necesaria para el cumplimiento de las previsiones contempladas en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
b) La entidad o persona beneficiaria aportará a la Administración de la Junta de Andalucía cuanta información sea requerida para la correcta tramitación del procedimiento.
c) La entidad beneficiaria aceptará ser incluida en la lista de personas beneficiarias publicada de conformidad con lo previsto en el artículo 115, apartado 2 del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, o norma que la sustituya.

22.b) 2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o la dirección de correo electrónico:
Las entidades beneficiarias deberán conservar la documentación justificativa, financiera y de gestión de las actuaciones durante un plazo de cinco años, a contar desde la finalización del periodo de justificación final del expediente. Las entidades que sin haber trascurrido el citado periodo decidan suspender su actividad o disolverse, deberán remitir copia de la citada documentación al órgano concedente.

22. b) 3º Otras obligaciones y condiciones específicas:

Se establecen las siguientes:
1. En relación con la persona a contratar:
a) El contrato laboral deberá formalizarse con personas desempleadas de larga duración inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en el Servicio Andaluz de Empleo.
A estos efectos, tendrán la consideración de personas desempleadas de larga duración aquellas que hayan permanecido inscritas como demandantes de empleo no ocupadas en el Servicio Andaluz de Empleo durante 360 días en los dieciocho meses inmediatamente anteriores o, al menos, durante 180 días en los nueve meses inmediatamente anteriores, si están inscritas como personas trabajadoras del sector agrario.
b) El contrato de trabajo para la sustitución de una mujer que se acoge a una excedencia o a una reducción de jornada deberán formalizarse con otra mujer.
2. En relación con el contrato de interinidad:
a) Las contrataciones de interinidad se realizarán por escrito, en un centro de trabajo radicado en Andalucía, a jornada completa.
b) Los contratos de interinidad deberán reunir los requisitos y formalidades establecidos para este tipo de contrato en el artículo 15.1.c) del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el y demás normas reglamentarias de aplicación.
c) La formalización de los contratos deberá realizarse dentro del periodo en el que se produce el hecho determinante, conforme a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente, y tendrá como objetivo la sustitución de la persona trabajadora que se encuentre en las situaciones que establece el artículo 46.3 del referido Estatuto de los Trabajadores.
d) La comunicación de la contratación se realizará a través del aplicativo Contrat@ o Gescontrat@.
e) El periodo mínimo de contratación a subvencionar será de 3 meses ininterrumpidos. Este periodo comenzará a contar desde la fecha de inicio del contrato de interinidad formalizado para sustituir a un trabajador en alguno de los supuestos establecidos.
f) Que se trate de una excedencia con reserva de puesto de trabajo en virtud de disposición legal o convenio colectivo.
3. Se excluyen las siguientes contrataciones:

1º. Las que afecten al cónyuge, ascendientes, descendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, de las personas trabajadoras autónomas o empresarias.

2º. Aquellas realizadas por empresas de trabajo temporal para la puesta a disposición de la persona contratada para prestar servicios en empresas usuarias.

3º. Contrataciones de quienes ostenten cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas.

6º. Las relaciones laborales de carácter especial, recogidas en el artículo 2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

4. Extinción y sustitución de la relación laboral: Si por cualquier circunstancia, se produce el cese o baja definitiva de la persona contratada con anterioridad a la finalización del periodo mínimo de contratación establecido en el apartado anterior, se deberá proceder a su sustitución en el plazo

máximo de 15 días a contar desde la fecha de baja, formalizando una nueva contratación que cumpla con todos los requisitos y condiciones establecidos en estas bases reguladoras.
El nuevo contrato deberá mantenerse como mínimo, por el periodo que restante hasta completar el periodo mínimo exigido, sin que ello genere derecho a un nuevo incentivo. En ningún caso se incentivará el periodo de tiempo durante el cual el puesto permanezca vacante.

En todo caso, las personas o entidades beneficiarias deberán comunicar al Servicio Andaluz de Empleo, la baja de la persona trabajadora y su sustitución, o la finalización del periodo incentivable en el plazo máximo de quince días a contar desde la extinción de la relación laboral, aportando en su caso, la misma documentación que se exigió en su día para la contratación incentivada.

5. Las entidades beneficiarias presentarán en el plazo de un mes desde que se produzca el pago del incentivo concedido, certificación de ingreso en contabilidad con especificación del número de asiento contable.

23. Forma y Secuencia del Pago.(Artículo 25).

23.a) Forma de pago:
Una sola forma de pago.

23.a).1º. Pago previa justificación:
Si.
Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.

23.a).2º. Pago anticipado:
No se establece.

23.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:
Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Otros requisitos previos a la propuesta de pago: La persona o entidad beneficiaria deberá dar de alta en la Consejería de Hacienda y Administración Pública la cuenta corriente donde se vaya a realizar el pago del incentivo.

23.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:
No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada.

23.d)Forma en la que se efectuará el pago:
El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado en la solicitud, previa acreditación de su titularidad.

24. Medidas de garantía en favor de los intereses públicos. (Artículo 26).

No se establecen.

25. Justificación de la subvención.(Artículo 27).

25.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

La persona o entidad beneficiaria.

25.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación: la justificación es previa al pago.

25.c) Documentos justificativos del gasto:

Las personas o entidades beneficiarias deberán justificar previamente al cobro del incentivo la realización de la actividad o adopción del comportamiento que motivaron la concesión del mismo, mediante la presentación de la documentación enumerada en el apartado 14.

A efectos del seguimiento de los incentivos concedidos y, en su caso, posible reintegro de los mismos, el periodo de mantenimiento del contrato de sustitución tendrá como límite la finalización del hecho determinante de la situación que originó el mismo por incorporación a su puesto de trabajo de la persona sustituida.

25.d) Utilización de medios electrónicos en el procedimiento de justificación:

No.

25.e)Tramites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos:

No procede.

25.f) Modalidad/es de justificación:

25.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

No se establece.

25.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

No se establece.

25.f).3º Cuenta justificativa simplificada:

No se establece.

25.f).4º Justificación a través de módulos:

No se establece.

25.f).5º Justificación a través de estados contables:
No se establece.

25.f).6ºJustificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.
No se establece.

26. Reintegro. (Artículo 28).

26.a) Causas específicas de reintegro:
Se establecen las siguientes:

a) El incumplimiento del periodo mínimo de contratación establecido, o el incumplimiento de una nueva contratación cuando la persona contratada interinamente haya cesado con anterioridad al periodo mínimo establecido. .

b) El despido declarado improcedente por los órganos jurisdiccionales del Orden Social sin que se hubiese optado por la readmisión de la persona que ocupa el puesto de trabajo incentivado.

26.b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:
Cuando el cumplimiento por la persona o entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por esta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el periodo de tiempo que se haya mantenido la ejecución de la actividad o comportamiento exigido, siempre que este exceda del 75% del total.
Se considerará que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando la duración del contrato de interinidad, sea superior al 75% del periodo mínimo exigido.

26.c) Órganos competentes para:
Iniciar el procedimiento de reintegro:
La Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo.
Instruir el procedimiento de reintegro:
La Dirección General del Servicio Andaluz de Empleo competente en materia de fomento del empleo.
Resolver el procedimiento de reintegro:
La Dirección Gerencia de la Agencia Servicio Andaluz de Empleo.

27. Régimen sancionador.(Artículo 29).

Órganos competentes para:
Iniciar el procedimiento sancionador:
La Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo.
Instruir el procedimiento sancionador:
La Dirección General del Servicio Andaluz de Empleo competente en materia de fomento del empleo.

Resolver el procedimiento sancionador: La Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Empleo, por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de empleo.